



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NUMERO:

2.000. << ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ELECTROANDINA S. A. _____

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO : S/. 20'000.000 _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, JUEVES VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL, ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presenta escritura, la compañía COADMINISTER S. A., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, debidamente representada por su Gerente General, señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, quien declara ser mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil divorciado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil ; y, el señor Juan Carlos Arosemena Mármol, quien declara ser mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlos doy fe, y bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: a) la compañía COADMINISTER S. A., debidamente representada por su Gerente General, señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, sociedad de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, b) el señor Juan Carlos Arosemena Mármol, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES: Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos Sociales que forman parte del contrato social: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ELECTROANDINA S. A.- CAPÍTULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL

SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La sociedad se denomina:

ELECTROANDINA S. A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía

tiene por objeto : a) La distribución de energía eléctrica en todas sus formas y fases, para lo

cual cumplirá con las disposiciones legales correspondientes, pudiendo para ello celebrar los

contratos de concesión de distribución con los organismos del sector público de conformidad

con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico ; b) la industrialización, fabricación,

importación, exportación y comercialización de materiales eléctricos, de ferretería, de

construcción, maquinarias livianas y pesados, vehículos automotores, equipos de oficina,

maquinarias y equipos para la industria metalmecánicas, sus repuestos y accesorios, y

equipos de computación. Para el cumplimiento de su objeto la compañía tendrá capacidad

amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes,

pudiendo celebrar todo tipo de acto, contrato o negocio jurídico, sean civiles o mercantiles o

de cualquier naturaleza, que estén relacionados con el interés o fines de la sociedad. Además

podrá intervenir en la constitución o formación de otras sociedades afines a su objeto

social, y adquirir acciones o participaciones en sociedades. Esta sociedad no se dedicará a la

intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la

Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de

la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente

Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón

Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a

las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de

lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y**

NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil,

cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros

lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO:**

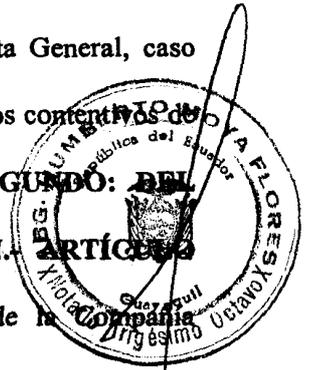
CAPITAL SOCIAL.- El capital social autorizado de la Compañía es de CUARENTA

MILLONES DE SUCRES. El capital social suscrito de la Compañía es de VEINTE



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un ³
mil sucres cada una de ellas. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor
dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso
contrario el voto será en proporción al valor pagado de la acción. Los títulos contentivos de
las acciones llevará la firma del Gerente General.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,
DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la
estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano
supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, cuando esté
integrado, del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, y los Gerentes cuando estos
últimos se nombraren.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente
Ejecutivo y del Gerente General, de manera individual, con los deberes, atribuciones y
limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General es
la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos las
accionistas, al Directorio, al Presidente Ejecutivo, Gerente General, Gerentes y demás
funcionarios y empleados de la Compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo, y
actuará de Secretario el Gerente General. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta
General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los
asistentes. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General
podrá ser convocada por el Presidente Ejecutivo, por el Gerente General o por el Directorio.-
ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No se requerirá de
convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad
con el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los
accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente acta de Junta General,
bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- **ARTÍCULO
UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de instalación para constituir la Junta



General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de

accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS**

RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la

Junta General: A) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; B) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que deberá integrarse cinco Directores Principales, incluido en ese número al Presidente Ejecutivo quien es miembro nato de dicho organismo y lo presidirá, y los respectivos Directores Suplentes; le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; C) Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; CH) Fijar la retribución del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, del Comisario y de los Directores; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; E) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos y las inversiones, tales como acciones y participaciones de que sea propietaria en otras sociedades la Compañía, cuando no esté integrado el Directorio; F) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, cuando no esté integrado el Directorio; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales y aumentos de capital social de la Compañía; H) Delegar al Directorio todo aquello





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; I) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y J) Las demás contenidas en la ley presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y actuará de

Secretario en las sesiones el Gerente General, quien no podrá ser designado Director, y solamente tendrá voz informativa en las deliberaciones del Directorio.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por cinco Directores Principales, incluido en ese número el Presidente Ejecutivo, quien es miembro nato del mismo y lo preside, y sus correspondientes Directores Suplentes. Los Directores,

Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; B) Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e instruir al

respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; C) Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo;

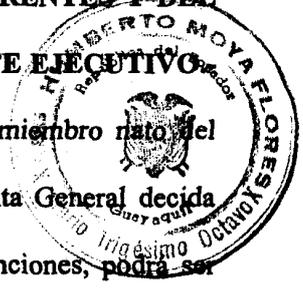
CH) Cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con los Estatutos Sociales, siendo su atribución la libre remoción de los mismos y fijarles su retribución; D) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos y las inversiones, tales como acciones y participaciones de que sea propietaria en otras sociedades la Compañía; E) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos

accesorios; F) Autorizar a los funcionarios de la Compañía para el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los Directores o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía, pudiendo otorgarse al mandatario la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual; G) Como máximo organismo administrativo el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social; H) Conocer y resolver sobre la renuncia de los Directores; I) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; y, J) Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, o dos Directores Principales, o el Gerente General conjuntamente con un Director Principal, pudiendo reunirse en cualquier lugar del mundo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con tres días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo. No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar.



En este caso todos los Directores deberán suscribir el correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS DIRECTORES, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**

El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, quien será miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal y lo presidirá cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General llevará los libros sociales de la sociedad, actuará de Secretario en la sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando esté integrado, y entre sus deberes y atribuciones está el velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y la Junta General de Accionistas. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera especial, el artículo Veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia temporal o



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

definitiva del Gerente General será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS DIRECTORES.-** Los Directores Principales, tendrán sus respectivos Suplentes, podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, debiendo a su vez, el Directorio designar un nuevo Director Suplente, igualmente, por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS GERENTES.-** El Directorio, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas, que el Directorio les asigne, debiendo constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3030883

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: IRIGOYEN BLACIO WILSON RAMON

Fecha Reservación: 21/02/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ELECTROANDINA S.A.
Aprobado
- 2.- ELECTROANDES S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 80712 ELECTROANDRES, 49076 ELECTRI/
- 3.- HIDROANDINA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 28723 HIDROANDINA
- 4.- TERMOANDINA S.A.
Aprobado
- 5.- HIDROELECSA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/05/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Guayaquil, 13 de noviembre de 1.996

Señor Abogado
WILSON RAMON TRIGOYEN BLACIO
Guayaquil, Ecuador

En mis consideraciones:

Cumplo en poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía COADMINISTER S.A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted GERENTE GENERAL de la sociedad, por un periodo de CINCO AÑOS.

En el ejercicio de sus funciones, tendrá usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y demás atribuciones que le sean inherentes a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la compañía, que constan en la Escritura Pública de Constitución, otorgada ante el Notario Público Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, 1º de octubre de 1.996, e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 7 de noviembre del mismo año.

Muy atentamente,

Aracely Zambrano
Aracely Zambrano Posligua
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

Declaro que acepto el nombramiento que antecede, y que me he posesionado en esta fecha.- Guayaquil, 13 de noviembre de 1.996.-

Wilson Ramon Trigoyen Blacio
Ab. Wilson Trigoyen Blacio



En la presente fecha queda inscrito este nombramiento de Gerente General
Folio(s) 69/79 Registro Mercantil N.º
20.619 Repertorio No. 33.178
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil 20 de Noviembre de 1996
[Signature]
AB. DIRECTOR MIGUEL ALVARO ANGRADE
Registrador Mercantil



007

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de 5'000.000,00 (CINCO MILLONES DE SUCRES CON 00/100) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina: **ELECTROANDINA . S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

COADMINISTER S.A.	2'500.000,00
JUAN CARLOS AROSEMENA MARMOL	2'500.000,00

5'000.000,00

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 5,00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, FEBRERO 23 DEL 2000

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La

Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** En

todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES**

DE LA COMPAÑÍA ELECTROANDINA S. A.- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y

pagado de la siguiente manera: A) La compañía COADMINISTER S.A., debidamente representada por su Gerente General, señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, sociedad de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, ha suscrito diez mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas, las mismas que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario; y , B) El señor Juan Carlos Arosemena Mármol, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil, ha suscrito diez mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas, las mismas que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **CUARTA : DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- Certificado de cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan al abogado Wilson Irigoyen Blacio para que realice todos los trámites para la constitución de esta compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y



plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Wilson Irigoyen Blacio.- Registro número seis mil seiscientos noventa y uno .- Guayaquil.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Es

copia, la minuta que se eleva a Escritura Pública , se agregan documentos de Ley.- Leída esta

Escritura de principio a fin , por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la

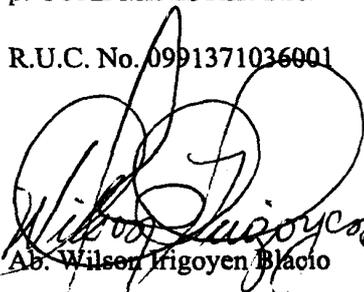
aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el

Notario Humberto



p. COADMINISTER S.A.

R.U.C. No. 0991371036001


Ab. Wilson Irigoyen Blacio

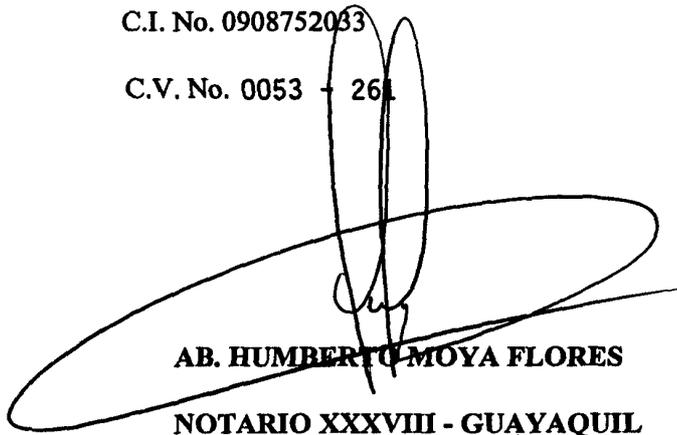

Juan Carlos Arosemena Mármol

C.I. No. 0906544200

C.I. No. 0908752033

C.V. No. 0422 - 052

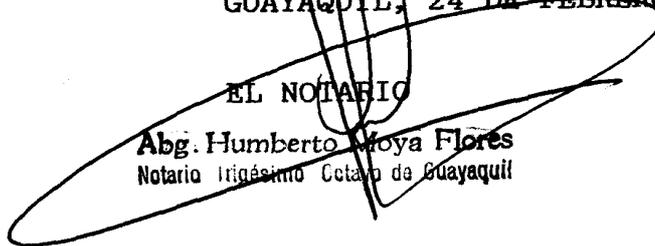
C.V. No. 0053 - 261


AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO XXXVIII - GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 24 DE FEBRERO DEL 2.000

EL NOTARIO

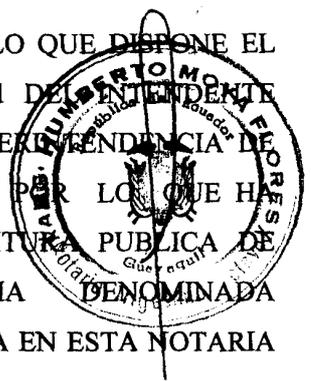

Abg. Humberto Moyá Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 00-G-IJ-0001001 DEL INTERINDEPENDIENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2000, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ELECTROANDINA S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 24 DE FEBRERO DE 2000.



GUAYAQUIL, 01 DE MARZO DE 2000

EL NOTARIO

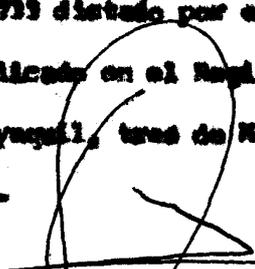
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Interino de Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0001001, dictada por el Interindependiente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veintinueve de Febrero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de ELECTROANDINA S. A., de folios 2.752 a 2.755, Número 120 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 4.882 del Repertorio.- Guayaquil, tres de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Censo Guayaquil

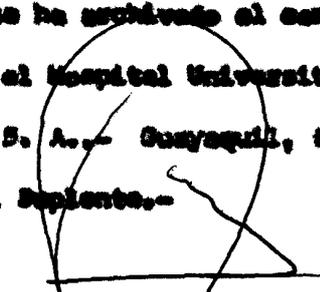
C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto -

to 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.973,
publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.973.-
Guayaquil, tres de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Soplón -
te.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Soplón
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de ELECTRONIXIA S. A.- Guayaquil, tres de -
Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Soplón.-




LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Soplón
del Cantón Guayaquil